



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° 1806 -2023-MPH/GPEyT

Huancayo, **08 JUN 2023**

VISTO:

La Papeleta de Infracción Administrativa N° 010873, de fecha 17/05/2023, impuesta a nombre de RITOCARE S.A.C, identificado con RUC N° 20608728423, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, y el Informe Técnico N°544-2023-MPH/GPEyT-UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 49° de la ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales cuando su funcionamiento se encuentra contraria a ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública; en esa línea la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutorio de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el (CUIA), cuyo cierre temporal no excederá de 60 días calendarios.

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el Artículo 59° literal w) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, emitir las sanciones complementarias como clausura, revocatoria de licencia entre otros, generadas por la transgresión a las disposiciones municipales.

Que, en acciones de fiscalización realizada por personal competente de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Fiscalización, con fecha 17 de mayo de 2023, intervino el establecimiento comercial ubicado en el Jr. Cuzco N° 184-Primer Piso-Huancayo, de giro Peluquería, he impuso la papeleta de infracción N° 010873, a nombre de RITOCARE S.A.C, por la infracción de: "POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO CON UN ÁREA ECONÓMICA HASTA 50 M2"; la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPET.1, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, el Informe Técnico N°544-2023-MPH/GPEyT-UP, expresa: "Que, el artículo 24° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece el plazo de cinco (05) días hábiles posteriores a la imposición de la infracción, tanto para PIA como para PIAT, o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada, para que la empresa infractora realice el descargo o subsanación correspondiente; sin embargo ha vencido el plazo previsto sin que se cuestione la infracción impuesta; por lo tanto la papeleta de infracción N° 010873, se encuentra firme y revestida de legalidad para realizar los actos subsiguientes que acarrea el procedimiento sancionador.

Que, el Reglamento de Infracciones y Sanciones, considera la infracción administrativa "POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO CON UN ÁREA ECONÓMICA HASTA 50 M2", tiene como sanción pecuniaria el 15% de la UIT, y la Clausura temporal del establecimiento como sanción no pecuniaria, regulado en la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, por consiguiente, debe procederse conforme a lo normado.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad al artículo 85 numeral 85.3, del D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, determina explícitamente que los Órganos Jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir Resoluciones en asuntos de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 08-2020-MPH/A, sobre delegación de competencias y atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CLAUSURAR TEMPORALMENTE por espacio de 15 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento de giro Peluquería, ubicado en el Jr. Cuzco N° 184-Primer Piso-Huancayo, regentado por la empresa RITOCARE S.A.C.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con lucha

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente resolución, a la Oficina de Ejecución Coactiva asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades de la ley de Procedimientos de ejecución coactiva – Ley N° 26979, ejecute lo ordenado por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal del local indicado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, a la empresa infractora con las formalidades de Ley, en su domicilio ubicado en el Jr. Cuzco N° 184-Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


.....
Ing. Joshelim T. Meza León
GERENTE

C.c. Archivo
GFE:T-JML
/AMM